

Constancia Secretarial: Manizales, seis (06) de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00662-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (06) de octubre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Caldense del Profesor y Trabajadores del Sector Público de la República de Colombia - Coocalpro Ltda contra Martha Cecilia González de García, María Sonia González Bedoya y María Solelba González Bedoya, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00662-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Martha Cecilia González de García, María Sonia González Bedoya y María Solelba González Bedoya y a favor de la Cooperativa Caldense del Profesor y Trabajadores del Sector Público de la República de Colombia Coocalpro Ltda por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$17.568.029) correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 67612 con fecha de vencimiento del 22 de septiembre de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 23 de septiembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

**Se advierte a la parte actora** que si opta por la notificación electrónica de Martha Cecilia González de García, antes de surtirla, deberá dar cumplimiento de forma integral al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, aportando las evidencias de como obtuvo el correo de la persona a notificar ya que si bien manifestó que fue tomado de la solicitud de crédito diligenciado por la demandada no aportó la evidencia correspondiente.

TERCERO: Reconocer personería a Álvaro Andrés Buitrago Caycedo portador de la T.P. 96.410 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**743a38550be43c2119d3fbcd6961d316cae07f97a1c31f99c2994f74b553f  
09d**

Documento generado en 06/10/2021 03:37:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**